Ajuste por pensión del gobierno

Una ley que afecta a los cónyuges y viudas o viudos

Si recibe una pensión del gobierno federal, estatal o municipal basada en trabajo donde no pagó impuestos de Seguro Social, sus beneficios de Seguro Social como cónyuge, viuda o viudo pueden ser reducidos. Esta hoja informativa provee las respuestas a las preguntas que pueda tener sobre la reducción.

¿Por cuánto será reducido mi beneficio de Seguro Social?

Sus beneficios de Seguro Social serán reducidos por dos tercios de su pensión gubernamental. En otras palabras, si usted recibe una pensión mensual del servicio civil de $600, dos tercios de eso, o $400, tienen que ser descontados de sus beneficios de Seguro Social. Por ejemplo, si tiene derecho a un beneficio de $500 de Seguro Social como cónyuge, viudo o viuda, usted recibirá $100 al mes del Seguro Social ($500-$400=$100).

Si elige recibir su pensión vitalicia del gobierno en un pago global, el Seguro Social calculará la reducción como si hubiera elegido pagos mensuales.

¿Por qué serán reducidos mis beneficios de Seguro Social?

Los beneficios que pagamos a los cónyuges, viudas o viudos son beneficios para «dependientes». Estos beneficios fueron establecidos en los años de 1930 para compensar a los cónyuges que se quedaban en casa cuidando de la familia y dependían económicamente de su cónyuge trabajador. Ahora es más común que ambos cónyuges trabajen, cada uno se gana su propio beneficio de Seguro Social por jubilación. La ley requiere que los beneficios de cónyuge, viudo o viuda, sean reducidos por la cantidad de su propio beneficio por jubilación.

Por ejemplo, si una mujer trabajó y ganó su propio beneficio de Seguro Social de $800 al mes, pero también tenía derecho a un beneficio como cónyuge de $500 bajo el registro de su esposo, no podemos pagarle el beneficio de esposa ya que su propio beneficio causa un ajuste. Sin embargo, en el pasado, antes de que entrara en vigor la Ley de ajuste por pensión del gobierno, si esa misma mujer era una empleada del gobierno que no pagó impuestos de Seguro Social y ganó una pensión del gobierno de $800, no había un ajuste y estábamos obligados a pagarle su beneficio de esposa completo y su pensión de gobierno completa.

Si los ingresos de este empleado del gobierno estaban sujetos a impuestos del Seguro Social, reduciremos cualquier beneficio como cónyuge, viudo o viuda, por la cantidad de sus propios beneficios de Seguro Social. El Ajuste por pensión del gobierno asegura que la calculación de beneficios de empleados gubernamentales que no pagan impuestos de Seguro Social sea iguales a los empleados que laboran en el sector privado y pagan impuestos de Seguro Social.

¿Bajo qué circunstancias no serán reducidos mis beneficios de Seguro Social?

Por lo general, no reduciremos sus beneficios de Seguro Social como cónyuge, viuda o viudo si usted:

- Recibe una pensión del gobierno que no está basada en sus propias ganancias;
- Es un empleado federal (inclusive del ajuste de servicio civil), estatal o municipal cuya pensión gubernamental está basada en un trabajo donde pagaba impuestos de Seguro Social; y
  - — Solicitó y tenía derecho a beneficios como cónyuge, viuda o viudo antes del 1º de abril del 2004; o
  - — Su último día de empleo (en el que se basa su pensión) fue antes del 1º de julio del 2004; o
  - — Pagó impuestos de Seguro Social sobre sus ganancias durante los últimos 60 meses de servicio con el gobierno. (Bajo ciertas condiciones, es posible que se requieran menos de 60 meses para aquellas personas cuyo último día de empleo fue después del 30 de junio del 2004 y antes del 2 de marzo del 2009).

Existen otras situaciones en las que los beneficios de Seguro Social no serán reducidos como cónyuge, viuda o viudo; por ejemplo, si usted:

- Es un empleado federal que cambió del sistema de jubilación del servicio civil (CSRS, siglas en inglés) al sistema de jubilación de empleados federales (FERS, siglas en inglés) después del 31 de diciembre del 1987; y
  - — Solicitó y tenía derecho a beneficios de cónyuge, viuda o viudo antes del 1º de abril del 2004; o

— Su último día de servicio (en el que se basa su pensión) fue antes del 1º de julio del 2004; o

— Pagó impuestos de Seguro Social sobre sus ganancias por 60 meses o más durante el periodo comenzando en enero del 1988 y terminando con el primer mes de derecho a beneficios; o

- Recibía o tenía derecho a recibir una pensión del gobierno antes de diciembre del 1982 y reúne todos los requisitos que estaban en vigor en enero del 1977; o
- Recibía o tenía derecho a recibir una pensión del gobierno federal, estatal o municipal antes del 1º de julio del 1983 y recibía la mitad de su sustento de parte de su cónyuge.

Nota aclaratoria: *Un empleado de ajuste de servicio civil es un empleado federal, que fue contratado de nuevo después del 31 de diciembre del 1983, después de una interrupción de servicio de más de 365 días, con cinco años de cobertura previa de CSRS.*

¿Qué pasa con Medicare?

Aún si no recibe beneficios monetarios basados en el trabajo de su cónyuge, todavía puede recibir Medicare a los 65 años de edad en el registro de su cónyuge si no tiene derecho bajo su propio registro.

¿Puedo aún recibir beneficios de Seguro Social bajo mi propio registro de ganancias?

El ajuste sólo aplica a los beneficios de Seguro Social como cónyuge, viuda o viudo. Sin embargo, es posible que su propio beneficio sea reducido debido a otra estipulación de la ley. Para informarse mejor, pida la publicación, *Eliminación de ventaja imprevista* (publicación número 05-10945).

Cómo comunicarse con el Seguro Social

Visite nuestro sitio de Internet, ***www.segurosocial.gov*** para solicitar los beneficios de Seguro Social, establecer una cuenta de ***my*** **Social Security**, y ver las respuestas a las preguntas más comunes. También puede comunicarse con nosotros llamando a nuestro número gratis **1-800-772-1213** (las personas sordas o con problemas de audición pueden llamar a nuestro número TTY **1-800-325-0778**). Si desea el servicio en español, oprima el 7 y espere a que le atienda un agente. Tenemos servicios de intérprete a su disposición para transacciones relacionadas a sus asuntos del Seguro Social, ya sea que nos llame o que nos visite en persona en una de nuestras oficinas locales. Podemos contestar preguntas específicas, referentes a su reclamación o caso, de lunes a viernes desde las 7 a.m. hasta las 7 p.m. Tratamos todas las llamadas recibidas con completa confidencialidad. Queremos asegurarnos que usted reciba un servicio cortés y correcto. Por eso, es posible que un segundo agente del Seguro Social escuche algunas llamadas. Además, ofrecemos información telefónica automatizada las 24 horas del día. Una vez más queremos acordarle que nuestro sitio de Internet, ***www.segurosocial.gov***, ¡está a su disposición no importa la hora ni el lugar donde usted se encuentre!

Social Security Administration
SSA Publication No. 05-10907
(Government Pension Offset)
ICN 478540
Unit of Issue - HD (one hundred)
July 2015 (June 2012 edition may be used)

Escrito y publicado con fondos de los contribuyentes de los EE. UU.

Impreso en papel reciclado